



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

**BLOQUE  
UNION CÍVICA RADICAL**

07/50/2010 - 03:26 - 1/2

CONCEJO DELIBERANTE U.S.H. - A  
UNION CÍVICA RADICAL  
AGENCIADO DE...  
Fecha: 07/05/10 12:02  
Número: 502 PÁG. 2  
[Firma manuscrita]

NOTA N° ...77.../10.-

LETRA: B.U.C.R

USHUAIA, 07 de Mayo de 2010.

Señor  
Presidente Del  
Concejo Deliberante  
Dn. Damián de Marco  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por la presente, me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle la incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria del Proyecto de ORDENANZA que se acompaña, en virtud de los siguientes fundamentos.

Debido a que en nuestra ciudad algunos motociclistas así como sus acompañantes acostumbran a no utilizar casco, aunque la ley 24.449 dispone el uso del mismo, lo que conlleva muchas veces a que los mismos sufran graves accidentes con consecuencias, en alguno de los casos, poniendo en compromiso la vida de conductores y acompañantes.

Creemos que el uso del casco reglamentario debería ser un hábito de los conductores y sus acompañantes, y que los expendedores de combustible deberían colaborar con esto evitando la venta a aquellos que no lo utilicen, entendemos que este proyecto de ordenanza será una herramienta de utilidad como generadora de hábito, instando a cumplimentar lo que dicta la norma.

Por lo expuesto es que solicitamos el acompañamiento de los Señores Concejales.

**HECTOR OMAR CORIA**  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- PROHIBASE en todos los comercios expendedores de combustible de la ciudad de Ushuaia, la venta del mismo a todos los conductores y acompañantes que no hagan uso del casco reglamentario de ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos motorizados.-

ARTICULO 2°.- El incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal, será sancionado con multa de 1500 U.F.A.

ARTICULO 3°.- Establézcase un plazo de 60 (sesenta) días, en los cuales el Departamento Ejecutivo Municipal deberá generar campañas de difusión y promoción de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 4°.- Establecer un plazo de 180 (ciento ochenta) días en la que los comercios nombrados en el ARTICULO 1° estarán obligados a cumplir con la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 5°.- De forma.-



HECTOR OMAR CORIA  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia